

centros digitales de servicios para los ciudadanos, bajo la denominación: "Clic Sunarp", los cuales se configuran como salas interactivas debidamente acondicionadas y equipadas con tecnología para que el ciudadano asuma un rol activo en el uso de los servicios digitales que brinda la Sunarp, los cuales son prestados de manera inmediata, generando valor público para la ciudadanía;

Que, asimismo, es preciso asegurar al ciudadano óptimas condiciones de uso a los servicios digitales que presta la Sunarp, por lo que el Centro digital de servicios: "Clic Sunarp" comprende, además, la orientación correspondiente; facilitando su usabilidad, comprensión y réplica de los servicios;

Que, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, ha implementado el servicio "Clic Sunarp" en la oficina de Lima Norte y en la oficina del Registro de Bienes Muebles, siendo oportuno instituir el Centro digital de servicios: "Clic Sunarp", para su implementación, a nivel nacional, conforme a la capacidad operativa de cada Zona Registral;

Que, la presente resolución cuenta con la opinión favorable de la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización conforme a los documentos de vistos;

De conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Centro digital de servicios "Clic Sunarp"

Instituir a nivel nacional el Centro digital de servicios "Clic Sunarp", para el uso, por parte de los ciudadanos, de los servicios digitales que brinda la Sunarp.

Artículo 2.- Acondicionamiento de espacio para brindar el servicio

Los jefes de las zonas registrales son responsables de la evaluación permanente de la capacidad operativa en infraestructura, a fin que dispongan el acondicionamiento de un área específica en las oficinas registrales a su cargo que permita brindar el servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3. - Entrada en vigencia

El servicio aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4. - Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
2258037-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2024/DP

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTO:

El Memorando N° 106-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el documento denominado: "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo" y el Informe N° 0065-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado" y modificatorias, en adelante los Lineamientos, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP, se aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado", en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, así como el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la aprobación de un proyecto normativo en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, el artículo 3° de los Lineamientos, dispone que dicho marco normativo es aplicable a los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo establecido en sus leyes orgánicas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 43° de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, de fecha 02 de abril de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, modificado por Resolución Defensorial N° 004-2022/DP de fecha 11 de febrero de 2022, Resolución Defensorial N° 009-2022/DP de fecha 23 de junio de 2022 y Resolución Defensorial N° 013-2023/DP de fecha 22 de noviembre de 2023;

Que, mediante los Memorandos N° 0255-2023-DP/PAD de fecha 05 de junio de 2023, N° 576-2023-DP/PAD de fecha 07 de noviembre de 2023, N° 45-2024-DP/PAD de fecha 15 de enero de 2024 y N° 46-2024-DP/PAD de fecha 17 de enero de 2024, la Primera Adjuntía remite a la Secretaría General y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las propuestas de modificación de funciones coordinadas con distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de mejorar la organización interna y contribuir al logro de los objetivos institucionales, remitiendo los referidos documentos para el trámite correspondiente;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 000009-2024-CG/VCST, de fecha de recepción 08 de enero de 2024, el Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, en lo correspondiente a la denominación y funciones del Órgano de Control Institucional señaló lo siguiente: "(...) Al respecto, la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de esta Entidad Fiscalizadora Superior

realizó la evaluación al documento remitido, concluyendo que el proyecto de modificación tiene concordancia con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Directiva N° 020-2020-CG/NORM denominada "Directiva de los Órganos de Control Institucional"; por lo que, corresponde dar conformidad a su inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.;"

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 106-2024-DP/OPP, de fecha 22 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General el "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo", precisando lo siguiente: "(...) ha sido formulado a partir de las propuestas alcanzadas por la Alta Dirección. Asimismo, este proyecto de modificación ha sido coordinado con el Despacho Defensorial, Primera Adjuntía y Secretaría General; así como con los órganos de línea y órganos de administración interna involucrados. (...) En tal sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite de modificación del ROF, se remite para su revisión, evaluación y derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que emitan el informe legal y la elaboración de la resolución correspondiente, (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de los Lineamientos, el Informe Técnico debe incluir las siguientes secciones: Sección 1. Justificación de la necesidad, Sección 2. Análisis de racionalidad, Sección 3. Recursos Presupuestales y el respectivo Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo, es el caso que el "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo", propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cumple con lo señalado en el referido dispositivo legal;

Que, en el referido "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo", la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que: "(...) se ha elaborado de conformidad con el artículo 46° y 47° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; así como con la Directiva N° 002-2021-SGP, el cual regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP. Asimismo, concluye que: "El presente informe y el proyecto de modificatoria ROF, se deberá remitir a la Secretaría General de conformidad al numeral 21.2 del artículo 21 de la Directiva N° 002-2021-SGP, la cual regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP y los incisos b) y k) del artículo 19° contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo20, con la finalidad de proseguir con el trámite para su aprobación.;"

Que, mediante Proveído de Secretaría General, de fecha 22 de enero de 2024, recaído en el Memorando N° 106-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica: "Emitir informe";

Que, mediante Informe N° 0065-2024-DP/OAJ de fecha 29 de enero de 2024, sobre la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "Por las consideraciones señaladas, sobre la base de lo sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo", en relación a las funciones sustantivas de las dependencias de la Defensoría del Pueblo, y habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP, que aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP - "Directiva que regula

el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado", resulta procedente aprobar la nueva estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo consolidada en la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que permita atender las necesidades y expectativas de la ciudadanía, así como, modernizar la gestión pública.;"

Que, en el "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo", la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla en el marco del literal a) del numeral 46.1 del artículo 46° de los Lineamientos, que dispone que: "Se requiere la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización";

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° de los Lineamientos dispone que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones y el informe técnico que lo sustenta;

Que, al respecto, el literal a. del numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva, señala que el expediente que sustenta la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones de un organismo constitucionalmente autónomo debe contener, entre otros documentos, el proyecto de Resolución del Titular; el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones que contiene títulos, capítulos y artículos; el Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, el artículo 22° de la Directiva dispone que el expediente que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones es elevado a la Alta Dirección del organismo constitucionalmente autónomo para su trámite de aprobación;

Que, por su parte, el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45° de los Lineamientos, dispone que en caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones corresponde a su Titular mediante Resolución; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° de los Lineamientos, corresponde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en ese sentido, la modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, por las consideraciones señaladas, y habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en las normas vigentes, resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, lo que permitirá el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° y los numerales 7) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y los literales d) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que consta de sesenta y cinco (65) páginas, que contiene: el Título I; el Título II que consta de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; el Título III; IV y V; con un total de ciento cuarenta y tres (143) artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Anexos denominados: Anexo N° 1: Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo y Anexo N° 2: Oficinas y Módulos Defensoriales de la Defensoría del Pueblo; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a fin que presente el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del pueblo y el Organigrama Institucional en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, aprobadas por Resolución Defensorial N° 004-2022/DP, N° 009-2022/DP y N° 013-2023/DP, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo

2258477-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Conforman y designan a la representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que formará parte de la Comisión Negociadora 2024-2025

RESOLUCIÓN N° 000004-2024-SG/ONPE

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS: la Carta N° 0018-2024-SINTRAONPE/SG, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Informe N° 000031-2024-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000065-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú y los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo y su ámbito de aplicación comprende a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, gobiernos regionales y locales, organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, entre otras entidades, de conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley;

Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante Lineamientos), define a la Representación Empleadora como *“aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada”*;

De modo complementario, el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordado con el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, señala que son representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos

que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Asimismo, en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Adicionalmente, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, estipula que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas precisando, en el numeral 16.3 del citado artículo, que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

En ese marco normativo, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos pone a conocimiento que el Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (SINTRAONPE), con la Carta de vistos, ha presentado la siguiente documentación: i) el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025, aprobado en la Asamblea General, de fecha 8 de enero de 2024, ii) la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora elegidos por dicha organización sindical, conformada por seis (6) miembros y, iii) el padrón de afiliados. Asimismo, precisa que el gremio sindical cuenta con legitimidad para negociar y asumir la representación de la totalidad de los servidores de nuestra Entidad y, que, de la revisión del proyecto de Convenio Colectivo en mención, se ha verificado que los beneficios materia de negociación tienen alcance para los servidores CAS y CAP, por ende, el desarrollo de la negociación colectiva se enmarca a nivel descentralizado. Adicionalmente, señala que el Convenio Colectivo cumple con la información mínima establecida en el artículo 12° de la Ley N° 31188;

En ese contexto, la citada Gerencia propone a seis (6) servidores que integrarán la representación de la entidad para integrar dicha Comisión y concluye que, habiendo verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la negociación colectiva, corresponde que la máxima autoridad administrativa (la Secretaría General) emita el acto resolutorio mediante el cual se conforma y designa a los representantes de la ONPE ante la Comisión Negociadora citada, en igual número al de la representación de la parte sindical; asimismo, corresponde que en el mismo acto se designe al Presidente y al Secretario Técnico de dicha representación;

El artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado con la Resolución Jefatural n° 000902-2021-JN/ONPE y su modificatoria, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

En virtud a los dispositivos normativos citados, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;